

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Felipe García Serrano contra una providencia del Gobernador de Zaragoza relativa al nombramiento, por su parte, de peritos para tasar un terreno de que se le intenta expropiar por hallarse comprendido en el perímetro señalado á los baños nuevos de Paracuellos de Giloca al declararse de utilidad pública, como también todos los demás datos y antecedentes que se han considerado necesarios para ilustrar este asunto, dicho cuerpo consultivo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Enero último se ha remitido á esta Sección los expedientes sobre señalamiento de nuevo perímetro á los baños viejos de Paracuellos de Giloca, de la propiedad de D. Felipe García Serrano; de la declaración de utilidad pública de los baños nuevos de D. Jaime Cortadellas; el promovido por D. Felipe García Serrano contra una providencia del Gobernador de Zaragoza referente al nombramiento de peritos tasadores de un terreno de que se le intenta expropiar á instancia de D. Jaime Cortadellas, como comprendido dentro del perímetro señalado á sus baños, y el de ampliación de este perímetro.

En los dos primeros expedientes, esto es, en el promovido por García Serrano solicitando ampliación de perímetro para los baños viejos, y en el relativo á la declaración de utilidad de los baños nuevos de Cortadellas, han recaído ya Reales resoluciones en 30 de Junio y 13 de Julio de 1876, y por

tanto la Sección no se ocupará de estos expedientes sino en cuanto dichas resoluciones puedan influir en los otros dos que se encuentran en tramitación.

Entrando en el exámen del promovido por D. Felipe García Serrano contra la providencia del Gobernador de Zaragoza relativa al nombramiento de peritos tasadores, resulta que habiéndose expresado en Real orden de 13 de Julio, al declarar la utilidad pública de los baños nuevos, que al efecto presentó el perímetro de la zona de terreno á que habia de alcanzar la expropiación, se comprendía no más que lo preciso para satisfacer cumplidamente las necesidades del servicio del establecimiento y sus dependencias, se señalaron indudablemente las fincas que debían ser objeto de la expropiación, entre las cuales se encuentra alguna de la propiedad de García Serrano, según aparece en los planos al efecto levantados y se indica en la comunicación del Ingeniero Jefe de minas de 31 de Agosto último.

Pidió en su virtud Cortadellas que se señalase con arreglo á los planos y con hitos ó mojones el terreno comprendido en el perímetro solicitado, y después de varias diligencias se levantó por el Ingeniero Jefe de Minas la oportuna acta de demarcación.

Inmediatamente designó Cortadellas el perito que por su parte habia de tasar los terrenos comprendidos en ella, y solicitó que nombraran el suyo las personas interesadas en la expropiación; pero D. Felipe García Serrano se opuso á nombrar perito y pidió la nulidad de todo lo actuado en este expediente, fundándose en que la demarcación antes dicha no se habia hecho con arreglo á los planos que se tuvieron presentes al dictar la Real orden de 13 de Julio, y en que no se habia declarado previamente la necesidad de la expropiación oyendo á los interesados.

El Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, y á propuesta de la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, declaró no haber lugar á lo solicitado por García Serrano, y le ordenó que si trascurrido el plazo que al efecto se le señalaba no nombraba perito, se entendería que se conformaba con el designado por Cortadellas.

Fundó el Gobernador esta providencia en que la demarcación se habia hecho con arreglo al plano que se tuvo

presente al declarar la utilidad pública de las aguas en Real orden de 13 de Julio de 1876; en que esta, al designar el perímetro de terreno de los baños, declaró implícitamente la necesidad de la expropiación, y en que no habiéndose reclamado contra dicha Real orden no cabía ya recurso alguno.

Y contra esta providencia recurre ante V. E. D. Felipe García Serrano alegando que no se ha declarado la necesidad de la expropiación y en su consecuencia que no puede pasarse á la tasación pericial, con tanto más motivo, cuanto que él justificaria que es innecesaria la expropiación que se intenta, puesto que de las obras que en su día juzgó precisas Cortadellas, solo lleva hechas una tercera parte y tiene sobrados terrenos propios para construir más del doble de lo construido.

Observa la Sección que el reclamante parte de un supuesto equivocado al formular el recurso.

En efecto, en la Real orden de 13 de Julio de 1876 se declaró, como dice el Gobernador en la providencia apelada, la necesidad de la expropiación de los terrenos comprendidos en el perímetro señalado á los baños de Cortadellas; y si bien se prescindió al dictarla de algunas formalidades reglamentarias, se pusieron de manifiesto á los interesados los datos y antecedentes oportunos para que hicieran las reclamaciones que estimasen, oponiéndose el recurrente á la concesión, y no se utilizó tampoco contra dicha Real orden el recurso que la ley otorga á los que por ella se creyesen lastimados en sus derechos.

Es evidente, por tanto, que definitivamente ha quedado declarada la necesidad de la expropiación, y en consecuencia que no puede prosperar la oposición que se haga al nombramiento de peritos para que justiprecien y pagados los terrenos en dicha expropiación comprendidos, se les dé el uso que reclaman las aguas declaradas de utilidad pública.

Pasado al exámen del expediente sobre ampliación de perímetro de los baños nuevos de Cortadellas, que también se mandó remitir á la Sección en Real orden de 4 de Marzo del año último para acordar después V. E. lo que procediera, resulta que D. Jaime Cortadellas pide dicha ampliación á pretexto de que el perímetro primitivamente señalado es insuficiente para

dar seguridad al caudal de aguas; solicitud á que se oponen el Ayuntamiento y varios vecinos, y que ha sido desfavorablemente informada por el Real Consejo de Sanidad por ser la petición contraria á la jurisprudencia establecida é innecesaria é inconveniente la ampliación del perímetro.

El escrito que en 13 de Noviembre de 1875 dirigió á V. E. D. Jaime Cortadellas oponiéndose á idéntica pretensión que fundada en iguales motivos promovió D. Felipe Serrano en beneficio de sus baños, y en cuyo escrito se consignaba que tales pretensiones no estaban autorizadas ni podían consentirse, sería bastante para denegar la solicitud de Cortadellas; pero la Sección, prescindiendo de lo que entonces alegó este interesado, se atendrá á la resolución que recayó en el expediente promovido por García Serrano en solicitud de ampliación de perímetro para baños viejos.

En dicho expediente recayó la Real orden de 30 de Junio de 1876 denegando el perímetro solicitado y existiendo iguales fundamentos, habiéndose señalado primitivamente á los baños el terreno suficiente para satisfacer cumplidamente las necesidades del servicio del establecimiento y de sus dependencias, y quedando en el presente como en el anterior caso el caudal de las aguas bajo la salvaguardia de los preceptos de la ley que determinan las prohibiciones de abrir pozos, establecer artefactos, hacer calas, etc. á cierta distancia las alumbradas, debe recaer igual resolución, por existir al efecto iguales fundamentos.

Opina en resumen la Sección:

1.º Que se debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe García Serrano contra la providencia del Gobernador de Zaragoza que le mandó designar perito que tasar los bienes de su propiedad, comprendidos dentro del perímetro señalado á los baños nuevos de Paracuellos por Real orden de 13 de Julio de 1876.

Y 2.º Que igualmente procede denegar la ampliación de perímetro de dichos baños nuevos solicitada por don Jaime Cortadellas.»

Y conformándose S. M. el rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer se traslade á V. S., como de su Real orden lo hago, para su conocimiento, el

de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 6 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

EXPOSICIONES.

Circular núm. 102.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 29 de Marzo último me dice lo que sigue:

«La Real orden de 21 del actual, publicada en la Gaceta del 22, habrá enterado á V. S. del vivo interés que el Gobierno de S. M. tiene de que la concurrencia de artistas españoles á la Exposición de Bellas Artes que se inaugurará en Munich el 1.º de Julio próximo, sea lo más numerosa posible, y de su firme propósito de coadyuvar al mayor lustre de un acto en que tan principal y honrosa participación ha de corresponder á nuestra patria. Para que tan legítimas esperanzas tengan cumplida realización, este centro directivo ha acordado recomendar á V. S. disponga con toda urgencia la publicación en el Boletín oficial de la provincia y en los periódicos locales de la referida Real orden y del reglamento que se acompaña y proceda con la misma á la constitución de una Junta compuesta de las personas más idóneas y en la que figuren individuos de la Academia y Escuela de Bellas Artes si existiesen en esa capital, así como los artistas de mayor mérito é importancia, á fin de que con su cooperación procure V. S., valiéndose de todos los medios que estén á su alcance, que tenga esa provincia numerosa representación en dicho certamen; cuidando muy especialmente que las obras que se envíen al mismo sean dignas del crédito á que ha logrado elevarse el arte nacional en nuestros días.

Como aclaración al reglamento debo manifestar á V. S. que los artistas que concurren no habrán de sufragar otros gastos que los del transporte de los objetos que envíen desde esa ciudad al depósito que ha de establecerse en esta Corte, pues que los restantes han de ser de cuenta del Comité central de la Exposición, que cuidará también de asegurar las obras contra toda posible contingencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y como ampliación á la Real orden y reglamento para la Exposición á que se hace referencia, publicada en el Boletín oficial número 219, correspondiente al día 27 de Marzo último.

Santander 7 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

MINAS.

Circular núm. 103.

En virtud de renuncia presentada por D. Domingo Perfecto Basterreche, he acordado declarar caducada y perdida la propiedad de la mina de hierro nombrada «San Evaristo», sita en el término municipal de Rasines.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos prevenidos en la vigente ley de minas.

Santander 9 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Provincia de Santander.

Mes de Marzo de 1883.

NÚMERO DE HABITANTES 41.021.

SUPERFICIE EN KILOMETROS CUADRADOS 27.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO DE DIAS.	TOTAL general de defunciones.	DEFUNCIONES.										TOTAL general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.			
			EDAD DE LOS FALLECIDOS.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.							Muerde violenta.		
1.ª	DEL 26 Febro al 4 Mrzo	28	De más de 60 á 100..										Por homicidio.			TOTAL.		45	17
2.ª	5 al 11	34	De más de 40 á 60.										Por suicidio.			Hembras.		31	3
3.ª	12 al 18	28	De más de 20 á 40.										Por accidente.			Varones.		49	21
4.ª	19 al 25	42	De más de 10 á 20.										Demás enfermedades.			TOTAL.		45	3
Totales		132	De más de 5 á 10.													Hembras.		170	41
			De más de 1 á 5.													Varones.		170	41
			De 0 á 1.																

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 28 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas estancadas en 29 de Marzo último dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con mo-

tivo de la consulta dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, acerca de si las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas se hallan exceptuadas ó no del impuesto del timbre. En su virtud, vistos los artículos 68 al 88 de la ley de 31 de Diciembre de 1881: Considerando que las referidas filiaciones se expiden y facilitan por los Ayuntamientos en interés exclusivo del servicio público; y Considerando que sin duda por esta causa la ley del timbre no contiene disposicion alguna aplicable á este caso, no siéndolo tampoco los referentes á do-

documentos de Administracion en general, ni particular y concretamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; pnes si bien el artículo 86, párrafo 5.º, establece que debe usarse papel de oficio en los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados, este precepto no es aplicable al punto consultado, toda vez que las filiaciones de que se trata surten efecto despues de la referida declaracion. S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo contencioso del Estado, se ha servido declarar que los documentos de que se hace mérito

están exceptuados del impuesto del timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 9 de Abril de 1883.—El Administrador, Eduardo Loren.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales, cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, harán objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará diez cédulas con otras tantas oposiciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposicion en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 4 de Abril de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. RAMON SAINZ DE LA MAZA, Secretario interino del Ayuntamiento de Soba.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal hay una de cinco del actual que, entre otros, tiene el particular siguiente, relativo al presupuesto ordinario para el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y tres á ochenta y cuatro.

«Resulta, pues, que importan los gastos designados treinta y dos mil doscientas siete pesetas, y los ingresos veinticuatro mil setecientos nueve pesetas, quedando por consiguiente un déficit de pesetas siete mil cuatrocientas noventa y ocho, y en su virtud la Junta municipal acordó la revision del presupuesto de gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden-circular de tres de Agosto de 1878, mandado observar por circular del Gobierno civil de la provincia, fecha 13 de Febrero próximo pasado, con objeto de introducir en aquel todas las economías que fuesen posibles.

Leídas de nuevo y detenidamente una por una todas las partidas del mismo, notó que no podian cercenarse ni en todo ni en parte por estar en él comprendidas totalmente las obligaciones indispensables.

Examinado asimismo el presupuesto de ingresos, resultan utilizados en su máximo todos los recursos ordinarios que permiten las disposiciones vigentes.

En tal situacion, considerando de absoluta necesidad recurrir á la adopcion de recursos extraordinarios para enjugar el déficit resultante, la Junta, de conformidad con lo propuesto por la comision, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el recargo extraordinario de tres pesetas en hectólitro de vino, por ser este el artículo que más importancia tiene por razon de su consumo en la localidad y el único que puede producir el rendimiento necesario al objeto de la imposicion, teniendo en cuenta que á pesar de tal gravámen y del que tiene además por consumos para el Tesoro y un setenta por ciento para el Municipio, no sube aún á la cuarta parte del precio que dicho artículo alcanza en la localidad. Al efecto acuerda que se solicite la autorizacion competente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, instruyéndose el expediente prevenido por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, antes citada, y la de 27 de Setiembre de 1882, que autorizó, conforme á aquella, la propuesta de estos recargos.

Igualmente se acordó que se anuncie al público la aprobacion de este presupuesto y que se libre certificacion de la parte de esta acta, referente al recargo extraordinario ya mencionado, elevándola al Sr. Gobernador civil para que se digno ordenar su insercion en el Boletín oficial, que se publiquen anuncios de la misma en los sitios de costumbre y se dé cumplimiento por la Alcaldía á todo lo demás que se ordena en repetidas Reales disposiciones.

Con lo que se dió por terminado el acto; firmando los señores dichos, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Gutierrez.—Juan Carrera Sainz.—Santiago Gutierrez.—Juan G. del Arroyo.—Roque M. Cortes.—Juan Calleja.—Lúcas Linares.—Antonio Urrustarazu.—José del Arrenal.—Lorenzo Sainz Terrones.—Santiago Cobo.—Nicolás Gutierrez.—Vicente Gutierrez Ruiz.—Ramon Sainz de la Maza, Secretario interino.»

Y en cumplimiento de lo acordado, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial, firmándole en Soba á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Visto

bueno.—Gregorio Gutierrez.—Ramon Sainz de la Maza, Secretario interino

Ayuntamiento de Reocin.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir para el reparto de la contribucion territorial de este distrito en el año de 1883 á 1884 se halla terminado y expuesto al público por término de diez dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones de los interesados, y trascurrido el cual no podrán ser oidas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Reocin, Abril 9 de 1883.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de instrucion de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el dia cinco del próximo mes de Mayo á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

	Ptas.	Cts
1.º Dos tabloncillos de madera castaño de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo y de cuarenta y dos centímetros de ancho cada uno, tasados en	1	>
2.º Uno id. de roble de dos metros sesenta y cuatro centímetros de largo y veinte centímetros de ancho, en.	50	
3.º Otro id. de dos metros noventa y dos centímetros de largo y veinte centímetros de ancho, en.	50	
4.º Otro id. de dos metros ochenta centímetros de largo y veintisiete centímetros de ancho, en.	50	
5.º Dos puertas de tablero dobles, madera de roble, de un metro noventa y cinco centímetros de largo y de ancho un metro con cuarenta centímetros entre las dos, en.	3	>
6.º Dos cabrios de álamo que miden once metros cuarenta centímetros de largo, en.	5	
7.º Uno id. de id. que tiene de largo cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, en.	2	
8.º Uno id. de madera de fresno que tiene de largo cuatro metros doce centímetros, en.	1	
9.º Una vigueta de roble de dos metros cincuenta centímetros de largo y catorce centímetros por cuatro de escuadría, en.	50	
10. Una id. de id. de tres metros seis centímetros de largo por nueve centímetros de escuadría, en.	1	
11. Una id. id. de dos metros setenta y dos centímetros de largo por nueve centímetros de escuadría, en.	1	
12. Una pieza de madera de roble de tres metros y setenta y cinco centímetros de largo por veintitres centímetros de escuadría, en.	6	

13. Setenta y cinco céntimos de un carro de teja, en.

7

29

Fincas.

14. Una casa habitacion radicada en el pueblo de Torres, barrio de Abajo, señalada con el número primero de gobierno, compuesta de piso bajo, alto, desvan, corral, un terrenito y una huerta; mide la casa por el frente ocho metros treinta y ocho centímetros y por su fondo catorce metros veinte centímetros; linda á la derecha entrando ó sea Norte el terrenito citado, á la izquierda ó Sur con cuadra de herederos de Agustin Alonso, por su trasera ó sea al Oeste con prado de herederos de Agustin Alonso y por su frente principal por donde tiene su entrada ó sea al Este con corral perteneciente á esta casa.

El terrenito linda Sur con casa antes deslindada, al Norte carretera nacional, al Este corral de la casa y al Oeste con prado de herederos de Agustin Alonso; mide cuarenta y cinco centiáreas.

La huerta linda al Sur prado de herederos de Agustin Alonso, al Norte carretera nacional, al Este casa de Cristóbal Alonso y al Oeste con corral de esta propiedad; todo forma una sola finca y la tasa en . . . 2.800

15. Una tierra labrantía y prado cerrado de vallado con árboles frutales en el pueblo de Torres, sitio de la Cotía; linda al Sur y Este terreno erial de la Real Compañía, al Norte terreno erial de herederos de D. Waldo Santibañez y al Oeste carretera pública; mide catorce áreas treinta y una centiáreas ó sean ocho carros, en . . . 440

16. Un terreno abierto en el pueblo de Torres, sitio del Corro con arbolado de nogales y álamos; linda al Sur carretera nacional, Norte cauce del molino y arbolado de herederos de D. Waldo Santibañez, al Este carretera del Molino y al Oeste con el puente; mide catorce áreas treinta y una centiáreas ó sean ocho carros, en . . . 320

17. Un prado en el pueblo de Torres, barrio de Abajo, mide veintiun áreas cuarenta y seis centiáreas ó sean doce carros; linda al Sur y Oeste con cerradura, al Norte con carretera nacional y al Oeste con prado de D.ª Joaquina Alonso, en . . . 1.020

Total. 4.609

Cuyos bienes pertenecen á D. Braulio Alonso de la Riva, vecino de Torres, residente actualmente en la ciudad de Santander, y se venden para satisfacer la cantidad de reales en que fué condenado en el pleito ordinario seguido en este Tribunal á instancia de D. Juan Antonio Gutierrez y San Juan, vecino de Sevilla; advirtiendo que se

subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en dicha subasta deben los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de referidos bienes.

Dado en Torrelavega á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. ANTONINO LIAÑO Y VILLAR, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Santoña y su partido.

Certifico: que en el sumario que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Enrique Cobo Ruiz sobre robo de un reloj y otros efectos, se ha dictado la requisitoria que literalmente dice:

«D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Cobo Ruiz (a) Mamanton, de veinticuatro años de edad, soltero, cantero, natural de Liérganes, con instrucción y antecedentes penales, de estatura alta, color trigueño, ojos, cejas y pelo negros, barba poca y corta, para que en el término de diez días contados desde la fijación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de un reloj y otros efectos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndole con las seguridades debidas caso de ser habido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Santoña á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—Ante mí, Antonino Liaño.»

Concuerda bien y fielmente con su original que obra en la causa de su razón á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Santoña á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonino Liaño.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Florencio Carrera y Bernis, ocurrido en doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos en el Caserío del Caimito, término municipal de Vereda Nueva (Isla de Cuba), natural que se dice ser del pueblo de Beranga en este partido, para que en el término de sesenta días comparezcan á hacer valer sus derechos ante el Juzgado de primera instancia de la villa de San Antonio Abad de los Baños en dicha Isla; pues así se interesa en exhorto de aquel Juzgado relativo al abintestato del Carrera que allí pende, y cuyo cumplimiento he acordado, debiendo advertir que á indicado exhorto se acompaña copia certificada del inventario de los bienes quedados por defunción del D. Florencio Carrera, la que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado á cargo del autorizante,

á fin de que pueda enterarse de ella el que lo tenga por conveniente.

Dado en Santoña á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de su señoría, Juan Fernandez Campero.

REQUISITORIA.

D. ALVARO ABASCAL Y ABASCAL, Juez de instrucción de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado D. Paulino de Terran y Gutierrez, de cincuenta y cinco años de edad, casado y vecino de San Vicente del Monte, distrito municipal de Valdáliga, en este partido, cuyas señas personales son: buena estatura, cara larga, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba poblada, y viste sombrero hongo negro, chaqueta y pantalón de paño oscuro y calzado de borcegués; y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra el mismo ante S. E. la Sala de la Audiencia de lo criminal de Burgos por delito de lesa majestad y proceder á su cumplimiento; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el rey D. Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado caso de ser habido, pues así lo he acordado en el expediente sobre ejecución de dicha sentencia.

Dado en San Vicente de la Barquera treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º.—El Juez, Alvaro Abascal.—P. M. de S. S.º, el actuario, Ignacio María Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

SAINT SIMON

Capitan H. Durand,
Saldrá de Santander el 25 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse-Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PACILLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el día 8 del actual con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de tener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO WISE GALLAND, Muelle, 30.

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economía.

Se solicitan y gestionan del Gobierno de S. M. gracias especiales para sustituir la suerte de los quintos ausentes en Ultramar y en el extranjero.

La correspondencia á D. Angel Espina, Becedo, 7, entresuelo. 15-11

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

PAPEL RIGOLLOT
MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS
Adoptado por los Hospitales de Paris los Hospitales militares, la Marina francesa y la Marina real inglesa.
INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIAJEROS
Solo deben admitirse como VERDADERO PAPER RIGOLLOT las
hojas que llevan estampada al
traves esta
firma en
Encarnado.
De venta en todas las Farmacias.
DEPOSITO GENERAL
24, Avenue Victoria, 24
PARIS

Imp de Salvador Atienza, Carbaljal, 4

ALAMBIQUE-VALYN
Portatil, de hogar central y para todo combustible (PRIVILEGIADO)
PUDIENDO FUNCIONAR EN CUALQUIER PARTE
Para Ensayos, Destilaciones domésticas, Industriales, Agrícolas, Económicas, &c.
Indispensable en todo Establecimiento vinícola, Destilería, Explotación agrícola, Laboratorio, &c.
De primera utilidad en Haciendas, Quintas, Casas particulares y otras
FABRICADO DE COBRE ROJO ESTAÑADO.
Elegante, ligero, sólido, facil de emplear.
Capacidad, 1 litro 1/4 y 12 lit.; baño maria 1/2 lit. y 7 lit.
ACOMPANADO DE UNA NOTICIA
Precio sin precedente 50.75, 100 más ó mas. — Embalaje 3 pesetas.
BROQUET Constructor
PARIS - 121, Rue Oberkampf, 121 - PARIS
UNICO CONCESSIONARIO

QUINA POINDRON
ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERU
Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparación de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vías digestivas, Inapetencia, Glorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.
Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.
PARIS, farmª POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vías respiratorias, se curan inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR.
Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 31

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr. CRONIER.

Depósito en Santander: D. Erasmo Salgado, Atarazanas, 19.